

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2021-00475-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese de manera idónea el fallecimiento de los demandados NÉSTOR GONZALO RAMÍREZ y MARÍA TERESA RAMÍREZ, aportando sus registros civiles de defunción. De igual forma, indíquese si se conocen herederos determinados de estos, y de ser el caso, alléguese los documentos idóneos que prueben tal condición.
2. Indíquense las direcciones de buzón electrónico que poseen los demandados JAIME ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ y BEATRIZ MAGALLY DÍAZ RAMÍREZ para efectos de notificación, y en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indíquese la fuente a partir de la cual se adquirió dicha información.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 6 del 28-ene-2022*